Año de 1904 — Miércoles 21 de Septiembre — Núm. 200

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).
Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 ». Números sueltos 0'25
Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.
Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.
Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

TESORERÍA DE HACIENDA
EN LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el dia de hoy se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los descubiertos á los contribuyentes morosos por Territorial, Industrial, Minas, utilidades y demás conceptos del tercer trimestre del actu l año, de todos los Ayuntamientos comprendidos en la zona del partido de Carballino y los del Ayuntamiento de la Boja, que corresponde á la de Celanova, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense, Septiembre 20 de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular-Industrial

Dispuesto por el art. 68 del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896 modificado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, que los trabajos para la formación de matrícula industrial comiencen en todas las poblaciones el dia 1.° de Octubre, procederán los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos, á confeccionar la que ha de servir para la cobranza en el próximo año de 1905, teniendo presente para realizar tan importante servicio, las disposiciones pertinentes al capítulo 3°. del citado Reglamento; las advertencias que contiene el modelo núm 3 unido al mismo; la Real orden de 25 de Abril último sobre reforma de tributación de los saltos de agua y las reglas ó prevenciones especiales siguientes:

1.° La matrícula se ajustará al indicado modelo, en la inteligencia, que se devolverá para rehacer la que se remita en forma distinta.

2.° Serán incluidos en dicho documento: 1.° Todos los industriales que se hallen comprendidos en el último padrón industrial, excepto los que despues de su formación, hayan sido dados de baja; 2.° todos los que hayan sido dados de baja posteriormente; 3.° los que puedan serlo hasta el momento de confeccionarse la matrícula, ó sea en general, cuantos se hallen ejerciendo alguna industria, profesión, comercio, arte ú oficio.

3.° Habiéndose adicionado á la Tarifa 3.ª por la última de las Reales órdenes una nota para la tributación de los concesionarios de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza motriz, ya les exploten por sí ó los cedan en arrendamiento, imponiéndoles el recargo de un 15 un 10 ó un 5 por 100, sobre el importe de las cuotas correspondientes á los elementos contributivos de la industria á que se hallan aplicados, según que el empleo de dicha fuerza hidráulica sea *permanente, temporal ó parcial*, los señores Alcaldes teddrán muy presente esta disposición al formar el documento cobratorio que se ordena, comprendiendo á continuación de la inscripción del elemento contributivo, al propietario ó arrendatario del salto de agua por el recargo correspondiente á éste.

En su virtud, todos los industriales inscritos por conceptos que indican expresamente el empleo de fuerza hidráulica como son los molinos harineros, aceñas de rio, batones y demás industrias comprendidas en el apartado 2.° de los epígrafes 7, 8, 9, 10, 11, 12, 34 y 35, y en los epígrafes 25, 391, 398, 399, 400 y 40. de la tarifa 3.ª, han de hacerse figurar además de la cuota por la industria, *con otra por el recargo que grava el empleo de fuerza hidráulica.*

4.° Las industrias se clasificarán en sus respectivas tarifas siguiendo el orden rigoroso de estas y dentro de cada una de ellas el de clases y el numérico de epígrafes y conceptos. Las tarifas irán separadas unas de otras sumándose el importe parcial de las casillas 6.ª á la 13.ª.

5.° Para las industrias agremiables que van señaladas con la letra *A* en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los correspondientes números de la 2.ª y 3.ª, se tendrá en cuenta lo que preceptúan los capítulos 4.° y 5.° del aludido Reglamento, cuidando muy principalmalmente de que las cuotas individuales de cada agremiado no excedan en modo alguno del cuádruplo de la tarifa, ni bajen de la cuarta parte.

6.° Con la matrícula se acompañarán dos copias y la lista cobratoria perfectamedte ajustada á aquella, los recibos talonarios cubiertas sus matrices con la mayor exactitud y limpieza y sin dejar de llenar ninguna de las indicaciones del impreso. El original de esta se reintegrará con un timbre de una peseta por cada pliego y con el móvil de 10 céntimos las copias, lista cobratoria y la certificación de exposición al público que va impresa al final de los modelos.

7.° A la matrícula se unirá certificación, con referencia al acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento, en la que se haga constar el tanto por ciento que por recargo municipal haya acordado fijar, advirtiéndose que ni la corporación no hubiere utilizado el máximun del 16, para el que le autoriza la Ley, no por eso dejará de recargarse con el, las industrias á que se refieren los epígrafes 111, 113, 115 y 118 de la tarifa 2.ª y la de tratante en ganados de la Sección 1.ª, tarifa 5.ª. Este recargo que, según lo dispuesto en el art. 6.° del repitido Reglamento corresponde íntegro al Tesoro, se acomujará á la cuota del mismo, figurando en la casilla 7.ª.

8.° Las cuotas se fijarán con arreglo á los que tienen señaladas las diferentes industrias que figuran en las tarifas aprobadas por Real orden de 21 de Septiembre de 1901 y las modificaciones sufridas por disposiciones posteriores, entendiéndose que aquellas están formadas en totalidad: 1.° por la que corresponde al Tesoro; 2.° recargo municipal; 3.° del 6 por 100 de premio de cobranza sobre la mina de los dos anteriores, y 4.° de dos décimas de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro establecido por la Ley de 31 de Marzo de 1900.

9.° El plazo para la remisión á esta oficina de las matrículas, terminará en fin de Octubre próximo, no tolerándose demora ni retraso alguno bajo el pretexto de no obrar en los Ayuntamientos los recibos talonarios puesto que la Apministración cuidará de avisar se presenten á recojerlos, tan pronto como los reciba de la Fábrica Nacional del Timbre, pudiendo en el entretanto aprovecharse el tiempo para el exámen y censura de las presentadas.

Al interes y celo de los señores Alcaldes y Secretarios da esta dependencia el mas puntual y exacto cumplimiento de cuanto se dispone en esta circular, esperando no dejarán transcurrir el plazo que se les señala sin dar por terminado el servicio, pues de no hacerlo se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa que determina el art. 70 del ya referido Reglamento de la Contribución industrial y de comercio y se procederá á nombrar comisionados especiales que pasen á los Ayuntamientos á confeccionar las matrículas con las dietas de diez pesetas diarias á cuenta de aquellos funcionarios, según me faculta el antedicho precepto.

Orense 19 de Septiembre de 1904. =El Administrador de Hacienda, Benigno Vareia.

Repartimiento formado por esta Administración de las 225.386 pesetas del cupo que por la expresada contribución, ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1905, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 2 del corriente y circular de la Dirección general de Contribuciones de 9 del mismo.

DISTRITOS MUNICIPALES	1	2	3	4	5	6	7 (Aumentos)	8 (Aumentos)	9	10 (Bajas)	11 (Bajas)	12	13
	RIQUEZA URBANA		TOTAL riqueza urbana	Cupo de contribución para el Tesoro al ... por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Recargo de 16 por 100 sobre la cifra anterior para atenciones de primera enseñanza	TOTAL cupo y recargo municipal	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	TOTAL	Por indemnización á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior cedido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período	TOTAL BAJAS	TOTAL líquido repartido
	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Avión			5.600	1.204	192'64								
Acevedo			18.895	4.062'42	649'99								
Allariz			170.000	36.550	5.848								
Amoeiro			17.330	3.725'95	596'16								
Arnoya			20.780'25	4.467'75	714'84								
Baltar			9.002'25	1.935'48	309'68								
Bande			19.745'50	4.245'28	679'25								
Baños de Molgas			5.400	1.161	185'76								
Barbadanes			9.650	2.074'75	331'96								
Barco			8.498'44	1.827'16	292'35								
Beade			3.072	660'48	105'68								
Beariz			2.468	530'62	84'90								
Bola			2.858	614'47	98'32								
Bollo			3.150	677'25	108'36								
Calvos de Randin			9.622	2.068'73	331								
Canedo			21.418	4.604'87	736'78								
Carballeda de Avia			4.446	955'89	152'95								
Cartelle			26.606'48	5.720'39	915'27								
Castrelo de Miño			12.577	2.704'05	432'65								
Castrelo del Valle			5.000	1.075	172								
Cea			18.574'50	3.993'51	638'97								
Cenlle			4.446	955'89	152'95								
Coles			7.410	1.595'08	255'22								
Cualedro			4.137	889'45	142'32								
Chandreja			6.046'86	1.300'08	208'02								
Entrimo			3.645	783'67	125'39								
Esgos			2.262	486'33	77'82								
Freás de Eiras			9.860	2.119'91	339'19								
Ginzo			11.304	2.430'36	388'86								
Gomesende			12.292'51	2.642'88	422'86								
Gudiña			37'50	8'07	1'29								
Irijo			7.634'06	1.641'33	262'62								
Junquera de Espadañedo			2.932	630'39	100'87								
Laroco			346'09	74'41	11'91								
Laza			7.973	1.714'19	274'27								
Leiro			6.635	1.426'53	228'25								
Lobera			3.702'75	796'09	127'38								
Lovios			5.467	1.175'41	188'07								
Melón			14.644'49	3.148'57	503'77								
Merca			1.425'10	306'39	49'03								
Mezquita			7.065'75	1.519'14	243'06								
Milmanda-Padrenda			5.764	1.239'27	198'29								
Montederramo			6.933	1.490'59	238'50								
Moreiras			3.569'31	767'41	122'79								
Nogueira			24.079	5.176'99	828'32								
Oimbra			508'75	109'39	17'50								
Orense			351.342	75.538'54	12.086'17								
Paderne			5.396	1.160'14	185'62								
Peroja			5.050	1.085'75	173'72								
Petín			2.014'50	433'11	69'30		136'16						
Piñor			9.600	2.064	330'24								
Porquera			2.996	644'14	103'06								
Puebla de Trives			11.044	2.374'46	379'92								
Puentedeva			2.928	629'52	100'73								
Quintela			4.390'55	943'96	151'04								
Rairiz			5.213	1.120'79	179'33								
Río			2.693	578'99	92'64								
Riós			9.200	1.978'01	316'48								
Rua			5.097'49	1.095'96	175'36								
San Amaro			6.651	1.429'96	228'80								
Sandianes			6.877	1.478'55	236'57								
Sarreaus			6.002'55	1.290'54	206'49								
San Ciprían			5.083	1.092'84	174'86								
Teijeira			3.915	841'72	134'68								
Toen			4.263	916'53	146'65								
Trasmiras			3.661'89	787'29	125'97								
Vega			9.029	1.941'22	310'60								
Verea			6.845	1.471'66	235'47								
Villamarin			5.167	1.110'89	177'74								
Villamartin			750	161'24	25'80								
Villameá			3.026	650'58	104'09								
Villanueva			3.250	698'74	111'80								
Villar de Barrio			5.441'25	1.163'40	186'15								
Villar de Santos			2.696	579'63	92'74								
Villardevós			2.043	439'23	70'28								
Villarino de Conso			1.850	397'74	63'64								
TOTALES			1.048.307'82	225.385	36.062		136'16						

Orense 15 de Septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*
Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.—Orense 16 de Septiembre de 1904.—E. V. P. *Emilio Morenza.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

AYUNTAMIENTOS

Gomesende

Don Manuel Corrales Martinez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Gomesende.

Hago saber: que el dia veintiuno del corriente mes, tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, ante el Alcalde y con asistencia de una comisión designada al efecto por la Corporación y del Secretario, el arriendo en pública subasta de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos en las ferias y romerías de este término, y sobre el degüello de reses que se sacrifiquen en los mataderos del mismo, durante el año de 1905.

Se señala como tipo para los puestos públicos la suma de cuatro mil pesetas, y doscientas cincuenta para los mataderos.

La licitación se hará por pliegos cerrados escritos en papel timbrado común de 11.ª clase y ajustados al modelo que se reconoce á continuación. Los licitadores acompañarán su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaría municipal el importe del 5 por 100 del tipo señalado para la subasta.

El acto dará comienzo á las ocho de la mañana del expresado dia, amoldándose el procedimiento á lo establecido en el art. 16 del Real decreto de 26 de Abril de 1900.

El interesado á favor de quien se adjudique el remate, prestará fianza en metálico por valor del 20 por 100 de su importe, la cual consignará en la Depositaría municipal dentro de los cinco dias siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate por la Corporación.

El dia dos del próximo mes de Octubre y hora de diez, se admitirán las mejoras del 2 por 100 del remate, abriéndose pujas orales durante media hora, y transcurrida, quedará hecha la adjudicación al mas ventajoso licitador. En el mismo dia se abrirá nueva licitación por pliegos cerrados si no hubiese licitadores en el primer dia ó sus proposiciones no cubriesen el tipo adjudicándose el remate al mas ventajoso postor, y seguidamente se admitirán proposiciones verbales que mejoren el remate en el dos por cien.

Las demás condiciones constan en el expediente, del que los interesados podrán enterarse en esta Secretaría; advirtiendo que ninguna reclamación se ha suscitado en los diez dias de publicación á que se refiere el art. 29 del citado Real decreto.

Gomesende 5 de Septiembre de 1904.—Manuel Corrales.

Modelo que se cita

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., se compromete á arrendar los arbitrios de..., durante el año de 1905, en la cantidad de... pesetas, aceptando las condiciones que constan en el expediente de subasta de que se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Chandreja

Este Ayuntamiento y asociados, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos en el año entrante de 1905, acordó que en primer lugar, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos y que en su defecto se proceda al arriendo á venta libre.

En cumplimiento de este acuerdo, se invita y llama á los respectivos gremios, para que el dia 16 del corriente y hora de diez concurran á esta Consistorial con el objeto de hacer las proposiciones del corriente en la forma prescrita en el capítulo 35 del vigente reglamento.

Siempre que dejen de efectuarse dichos encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies el domingo 25 del que rige de diez á doce, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, sirviendo de tipo la cantidad de 14.291 pesetas 48 céntimos á que asciende el cupo y recargos, debiendo acreditar previamente los que tomen parte en la subasta, el depósito del 5 por 100 de dicha suma.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó mas años, no excediendo estos de cinco, siendo admisibles las que por cada uno cubran la cantidad del tipo.

Chandreja 3 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Juan María González.

Junquera de Ambia

Se hace saber: que no habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales de las especies de Consumos en este término municipal para el año próximo de 1905, se sacan al arriendo con venta libre los derechos y recargos establecidos sobre dichas especies y cupo especial de alcoholes, aguardientes y licores, cuyo remate tendrá lugar en un solo acto en esta Consistorial y hora de once á doce el dia 16 del corriente, sirviendo de tipo 19.013'63 pesetas, cuya subasta se llevará á cabo por pujas á la llana no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado y caso de que esto tubiere efecto se adjudicará al mejor postor; no dando resultado esta primera subasta se celebrará otra segunda y última que tendrá lugar el dia 18 de once á doce en dicha Consistorial con las mismas formalidades, y en ella se

admitirán proposiciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies y período de un año, adjudicándose igualmente en favor del mejor postor.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores depositen previamente en esta Depositaría municipal, una cantidad en metálico ó billetes del Banco, equivalente al 5 por 10 del tipo señalado y tanto una como otra se han de llevar á cabo conforme al pliego de condiciones que se halla unido al expediente y queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente y edictos que se remiten para su fijación al público á los Sres. Alcaldes de Baños de Molgas y Villar de Barrio.

Junquera de Ambia 4 Septiembre de 1904.—El Alcalde, José M. Lamas.

Mezquita

Don Demetrio Martinez Barjacoba Secretario, del Ayuntamiento constitucional de la Mezquita.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipa de esta Villa el día 12 de Agosto último se encuentra el siguiente:

Particular. En tal estado visto el déficit de 4.375 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905 con más las 821 pesetas rebajadas por el señor Gobernador civil en el presupuesto ordinario de 1904, con fecha 6 de Diciembre del citado año, que más tarde fueron elevadas por el Ministerio de la Gobernación á las cantidades primitivas votadas por esta Junta municipal por Real orden de 10 de Mayo del año corriente, que en junto hacen un total de 5.196 pesetas, esta Corporación en cumplimiento á lo que determina la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación sin que fuese dable introducir economía alguna en los gastos, por ser puros y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente á saber [illegible] por 100 sobre la contribución [illegible], 100 por 100 sobre consumos y el 50 por 100 sobre cédulas personales, no aceptando el de pesas y medidas por considerarlo irrealizable. En su consecuencia siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las referidas 5.196 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fueran adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningun otro recargo que el recargo ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según Ley de 7 de Julio de 1889 y con la sola escepción establecida por el art. 116 del Reglamento de 21 de Junio de 1889 ni aún que lo permitiera sería inconveniente por lo escesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destinar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas hierva seca y paja centena durante el próximo ejercicio cuyos artículos consreten respectivamente el gravamen que desde luego señala la Corporación sin que esceda este tipo del 21 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la Ley municipal y demás órdenes posteriores según se acredita con la siguiente tarifa de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de 5,196 pesetas, que le resulta para el año de 1905.

ARTÍCULOS	UNIDAD de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual
Patatas	Arroba	1'00	0'20	14.800	2.950
Hierba seca	Idem	1'00	0'20	10.830	2.166
Paja centena	Idem	50	0'05	1.400	70
TOTAL					5.196

Cuyo arbitrio según demuestra la anterior tarifa viene á producir exactamente el déficit resultante, acordando se anuncie en el «Boletín oficial» y cumplan los demas requisitos legales facultando al señor Presidente para firmar la instancia solicitando la debida autorización, señores firmantes, Felipe Fernandez, Bartolomé Perez, José Blanco, Antonio Perez, José Manuel Sanchez, Antonio Barja, Andrés García, José Rodríguez, Antonio Estevez, Hermógenes García, José Gonzalez, Domingo Carballál, Demetrio Martinez, Secretario.

Y con el fin de que tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia doy la presente en Mezquita á cinco de Septiembre de mil novecientos cuatro.—Demetrio Martinez.—V.° B.°, el Alcalde, Felipe Fernandez.

Acevedo

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el entrante año de 1905, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sugetas al impuesto, por un período de cinco años; cuya subasta tendrá lugar el dia diez y ocho del corriente y hora de doce de su mañana en la casa consistorial de este municipio, ante la comisión respectiva bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento cuyo arriendo se adjudicará al que resulte mejor postor y en caso de no llevarse á devido efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda y última subasta el dia dos del próximo Octubre con las mismas formalidades y en el punto y hora de la primera y en ella se admitirán proporciones por las dos terceras partes del importe fijado á la totalidad de las especies de un año, ya que en este caso no puede el contrato tener mayor duración.

Acevedo Septiembre 8 de 1904.—El P. I. Francisco Rodríguez.

Don Miguel Courel Armesto, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Viana.

Hago público: que cumpliendo con lo acordado por la Junta municipal en sesión del dia de ayer con objeto de hacer efectivo el cupo total de consumos y sus recargos en el año próximo de 1905, se intentan en primer lugar los conciertos gremiales voluntarios y en su virtud se invita á todos los contribuyentes del término municipa que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen con las especies sujetas al impuesto, á fin de que el dia diez y ocho del actual de diez á doce de la mañana concurran á la casa consistorial de este Ayuntamiento á solicitar encabezamientos gremiales por el grupo ó grupos de especies que les convenga licitar.

Para el caso de que los encabezamientos gremiales voluntarios no lleguen á concertarse por carencia de proposiciones que sean aceptables, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies objeto del impuesto, por un período de tres años, cuya subasta se celebrará por pujas á la llana en dicha Consistorial y ante la Comisión nombrada al efecto el dia veinte del actual, dando principio al acto á las diez y terminandose á las doce bajo el tipo de 41.035 pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

El presupuesto y pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta, estarán de manifiesto en el local que ocupa la Secretaria de este Ayuntamiento sito en la planta baja de la casa número 4 de la calle de la Libertad de esta Villa, debiendo los licitadores consignar previamente en Depositaria ó ante la Comisión de subasta para hacer posturas, el 5 por 100 del tipo total y el rematante prestará fianza en metálico ó en valores públicos según cotización oficial por la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el arriendo.

Viana 5 de Septiembre de 1904.—Miguel Courel.

Imp. La Editorial